

Sección 1.ª en S. susc.ª

Mi S.^{res} mios: F. Callandome substituírme la Intendencia de esta Prov. en virtud de R.^o D.^o, por ordenación del Sr. D.^o Josef de Zavallos; Para evaguar como corresponde, cierta resolución del Supremo Consejo de Castilla espero que con la posible brevedad me remitan V. S. S. un testimonio firmado de vobos, además del C. S. que con la misma expresión, y claridad acredite los particular^s sig.^{tes}

1.^o Si desde el año de 1770 en que el Consejo se sirvió expedir real Provision con fecha de 26 de Mayo de el, sobre el modo, y reglas en el repartim.^{to} de Pisos, y tierras de Prop.^s y Av.^s, y concejiles labranzias, adicionada por D.^o del mismo Supremo Tribunal, comunicada con la de 29 de Noviem. de 71. por la Contaduría g.^{ral}. de Prop.^s y Av.^s del R.^o que se hallan en la Colección de R.^{os} Decretos, se ha observado, y cumplido por esta Ciudad h.^{ta} de pres.^{te} sin intermision el requisito, que previene de nombrarse por los Concej.^{es} Elector.^s de Pisos, y Av.^s tasadores.

2.^o Si estos con intervencion de la Junta de Prop.^s han tasado, y apreciado en los t.^{os} oportunos de cada año la Bellota, y Texva de las D.^{os} de Prop.^s y Av.^s.

3.^o Si para la practica de esta dilig.^{encia} les ha entregado la Junta municipal relacion jurada por los Diputados de ella exacta, y con toda distincion, y claridad del valor que tuvieron los Pisos, y fruto de Bellota en el quinquenio cumplido en fin de Diciem. de 1769.

4.^o Si hecha la tasacion vago las citadas reglas, y